



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00261-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN NIT NO. 900.873.1261  
DEMANDADO: KAREN PAOLA PEREZ GOMEZ Y HUGO ALBERTO MARTINEZ PEÑA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por COMPAÑÍA AFIANZADORA SAS EN LIQUIDACIÓN Contra KAREN PAOLA PEREZ GOMEZ Y HUGO ALBERTO MARTINEZ PEÑA

Por auto de fecha junio 29 de 2021., se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo KAREN PAOLA PEREZ GOMEZ Y HUGO ALBERTO MARTINEZ PEÑA la suma de \$4,694.236 por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO sin protesto, anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles las obligaciones, hasta su pago de la mismo conforme lo establece el Art. 422 del C.G.P.

El apoderado judicial de la parte demandante solicitó el emplazamiento de los demandados KAREN PAOLA PEREZ GOMEZ Y HUGO ALBERTO MARTINEZ PEÑA y mediante auto de fecha 6 de febrero de 2024., se designó Curador Ad-litem, a la Dra. LOLY LUZ BETTER FUENTES, quien Aceptó el cargo y se notificó, corriéndosele traslado de la demanda, la cual contestó, y no se opuso a las pretensiones de la demanda como tampoco cumplió con el pago de la obligación dentro del término señalado, ni propuso excepciones dentro de la oportunidad legal para ello.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

En ese orden de ideas se

#### RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s): KAREN PAOLA PEREZ GOMEZ Y HUGO ALBERTO MARTINEZ PEÑA. para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$ 328.596.52, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por



- el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014005301720200026100, y el código 080014303000.
  5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ.

**Firmado Por:**

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a4bb4131493cfa48f67bd56d6816c05b9a353ae1efa2331f81f16ea7ed69e2**

Documento generado en 21/03/2024 03:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**